

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JUAN CARBAJAL DÍAZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 24 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 19 EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2016

**VISTO** el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0023/2016, de fecha 14 de enero de 2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Carbajal Díaz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de México, se emite el presente:

**D I C T A M E N**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 14 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0023/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Carbajal Díaz, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.
- IV. El 14 de enero de 2016, mediante escrito, el C. Juan Carbajal Díaz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 24 y 19 en el estado de México, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en esta última, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de adscripción *por necesidades del Servicio*”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas *el cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

#### **Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

#### **Artículo 82.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del

trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Juan Carbajal Díaz.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

#### **SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, y habilidades que el cargo requiere, así como el conocimiento necesario para su óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de México.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a la referida Junta Distrital.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

### **TERCERO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Juan Carbajal Díaz cuenta con la Licenciatura en Sociología; ingresó al Instituto el 16 de diciembre de 1999 por lo que tiene una antigüedad mayor a 16

años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en los cargos y adscripciones siguientes:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad / Dir. Ejec.</b>	<b>Adscripción</b>
Técnico Operativo (Dirección de Verificación y Depuración)	16 de diciembre de 1999	D.E.R.F.E.	Oficinas Centrales
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2005	México	15
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de marzo de 2014	México	24

**• Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2000 y 2014 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.610 en dicho rubro.

**• Programa de Formación y Desarrollo Profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del programa por materias de formación básica: Derecho Constitucional, Expresión Escrita, COFIPE 1 y Estadística; de la fase profesional que comprende las áreas modulares: Ético-Institucional, Administrativo Gerencial, Jurídico Político y Técnico Instrumental; de la fase especializada que comprende las áreas modulares: Ético-Institucional, Administrativo Gerencial, Jurídico-Político y Técnico Instrumental, el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, tiene un promedio de 8.55.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser cambiado de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de México.

**• Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Juan Carbajal Díaz obtuvo la Titularidad el 22 de mayo de 2008. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio. Es importante precisar que el funcionario en comento ha obtenido cinco incentivos en los ejercicios 2002, 2004, 2009, 2010, y 2012.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. Juan Carbajal Díaz, desde su ingreso el 16 de diciembre de 1999 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Juan Carbajal Díaz, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 19 en el estado de México.

**d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Juan Carbajal Díaz, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de México, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado México, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el C. Juan Carbajal Díaz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. Juan Carbajal Díaz.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Juan Carbajal Díaz, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el C. Juan Carbajal Díaz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes si se autoriza el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Juan Carbajal Díaz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionario del Servicio Profesional Electoral, el C. Juan Carbajal Díaz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, se orienta a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Juan Carbajal Díaz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 26 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta del cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Juan Carbajal Díaz al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Juan Carbajal Díaz, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Carbajal Díaz al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.